



Bogotá, 28 de febrero de 2022

Doctor
CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo
Doctor
ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ
Ministro de Trabajo
Bogotá

Referencia: Presentación Pliego de Solicitudes 2022 de la Asociación Nacional de Servidores Públicos de la Defensoría del Pueblo ASDEP

Apreciados señores

La Junta Directiva Nacional de la Asociación Nacional de Servidores Públicos de la Defensoría del Pueblo - **ASDEP**, con personería jurídica No. 0320 de febrero 25 de 1997, en uso de sus facultades legales y estatutarias vigentes y de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Convenios Internacionales 87, 98, 151, 154 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, los artículos 1, 2, 20, 23, 38, 39, 53, 55, 93, 122, 209 y 282 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 160 de 2014, se permite presentar el *Pliego de Solicitudes 2022* de las y los trabajadores al servicio de la Defensoría Del Pueblo, discutido y aprobado en Asamblea realizada por nuestra organización sindical el paso 24 de febrero de 2022, a efectos de su negociación Colectiva, en 11 folios.

Con este pliego se procura mejorar las condiciones de trabajo de las empleadas y empleados públicos de la Defensoría del Pueblo y sus familias.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA REINA GOMEZ
Presidenta Nacional Asociación Nacional de Servidores Públicos de la
Defensoría del Pueblo ASDEP



PLIEGO DE SOLICITUDES PROCESO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2022





1. El Defensor del Pueblo dará estricto cumplimiento a los tres acuerdos anteriores, en un plazo no superior a dos meses, contados a partir del dos de marzo de 2022.

CAPÍTULO I

DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y ESTABILIDAD LABORAL

2. El Defensor del Pueblo, respetará los encargos que a la fecha se han efectuado a los servidores públicos inscritos en el escalafón de la carrera de la Defensoría del Pueblo, teniendo en cuenta la condicionante establecida de manera expresa en el artículo 138 de la Ley 201 de 1995, es decir, “Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de Carrera”.
3. El Defensor del Pueblo, cumplirá y respetará el marco legal general y especial de la ley 201 de 1995, de la ley 909 de 2004 o aquella que la modifique o sustituya, informando a Asdep y a los funcionarios de carrera de manera preferencial los cargos a proveer y permitiendo la postulación de funcionarios que cumplan con los requisitos.
4. El Defensor del Pueblo incluirá en el estatuto de carrera el derecho preferencial al encargo de los servidores públicos inscritos en el escalafón de la Carrera.
5. El Defensor del Pueblo y el Secretario General de la Defensoría del Pueblo, en su condición de Presidente de la Comisión de la carrera administrativa de la entidad, presentará ante la Comisión de carrera dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo colectivo, un procedimiento interno para tramitar y resolver las reclamaciones que formulen los servidores públicos en asuntos relacionados con la carrera administrativa.
6. El Defensor del Pueblo, presentará a todos los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo colectivo, un informe que dé cuenta del cumplimiento del deber legal y las funciones que le asignan el artículo 155 de la Ley 201 de 1995¹.
7. El Defensor del Pueblo vinculará en planta de personal a todos los contratistas que se encuentren realizando funciones misionales, administrativas y de apoyo en la entidad.
8. El Defensor del Pueblo diseñará, adoptará e implementará de manera concertada con la organización sindical ASDEP un “*Sistema de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva y temporal mediante encargo para los servidores de carrera, y-o ascenso y promoción para los servidores vinculados en provisionalidad*”, orientado por criterios, parámetros, factores, puntajes y procedimientos previamente definidos, y operativizado por un comité de encargos conformado por el Defensor del Pueblo, el Subdirector de Gestión del Talento Humano, dos representantes de los servidores públicos, uno por las Defensorías Regionales y otro por el Nivel Central y la organización sindical ASDEP.
9. El Defensor del Pueblo, conforme a la ley y jurisprudencia, garantizará la estabilidad laboral de los funcionarios, servidores públicos y Defensores Públicos de la Entidad que ostentan el estatus de pre-pensionados, como sujetos de especial protección constitucional. De igual manera la administración se comprometerá a retomar el programa de acompañamiento y preparación para la vida como pensionado.

¹ ARTÍCULO 155. FUNCIONES ASIGNADAS AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y AL DEFENSOR DEL PUEBLO. <Artículo derogado, salvo lo relacionado con la Defensoría del Pueblo, por el artículo 262 del Decreto 262 de 2000. El texto original de esta norma es el siguiente:> Corresponde al Procurador General de la Nación y al Defensor del Pueblo, como responsables de la administración y vigilancia de la Carrera de los Servidores Públicos, cada uno en su Organismo:

- a) Vigilar el cumplimiento de las normas de carrera de los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo. En caso de infracción de las mismas, solicitar al funcionario competente la iniciación de la respectiva investigación disciplinaria;
- b) Conocer de oficio o a petición de parte, de las irregularidades que se presenten en la realización de los procesos de selección, pudiendo dejarlos sin efecto, total o parcialmente, excluir de las listas de elegibles a las personas que hubieren incurrido en violación de las leyes o reglamentos que regulan la administración del personal al servicio del Estado y ordenar la revocatoria de nombramientos y otros actos administrativos, si comprobare que éstos se efectuaron con violación de las normas que regulan la materia;
- c) Fijar las políticas sobre estudios e investigaciones en áreas relacionadas con la administración de personal.



10. El Defensor del Pueblo, de conformidad con lo consagrado en los artículos 281 y 282 de la Constitución Política de Colombia, se compromete a respetar y defender la existencia, autonomía administrativa, presupuestal y financiera de la Defensoría del Pueblo, como organismo que forma parte del Ministerio Público, y de ese modo, fortalecerá a la entidad.
11. El Defensor del Pueblo dentro del primer mes siguiente a la firma del presente acuerdo, impulsará hasta su culminación el trámite del proyecto de ley por medio del cual se expedirán las normas que regulan el régimen de carrera administrativa en la Defensoría del Pueblo.

En consecuencia, sancionado el estatuto de carrera, dentro del mes siguiente, adoptará la reglamentación del estatuto de carrera administrativa. Este proyecto de ley será consultado con la organización sindical ASDEP.

CAPÍTULO II

PLANTA Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL

12. El Defensor del Pueblo, cuando haya terceros o empleados interesados en las resultas² de proyectos de ley o actos administrativos que tengan como objeto eventuales o futuras reformas de planta de personal, rediseño institucional, modificación de la estructura interna, reformas del manual de funciones e instrumentos para la evaluación del desempeño, las que se deriven de la implementación del documento CONPES 3925 de 2018³, y las correspondientes al ejercicio de la magistratura moral, garantizará el derecho de información, participación y representación sindical, en la planificación, reestructuración y reorganización, mediante su socialización oportuna, previa a la presentación en el congreso o en otros escenarios políticos, sociales o institucionales, para escuchar sus opiniones y sugerencias.
 13. El Defensor del Pueblo en coordinación con las autoridades competentes del Gobierno Nacional presentará un estudio técnico de la planta de personal para modificar el artículo 12 del Decreto Ley 026 de 2014 y creará dentro de la nomenclatura de empleos públicos de la Defensoría del Pueblo, los empleos denominados Profesional en Criminalística, Código 3010, Grado 16, y Profesional en Criminalística, Código 3010, Grado 17.
 14. El Defensor del Pueblo dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo, dará a conocer a la ASDEP, los avances, proyectos de inversión y demás componentes en el marco del proyecto documento conpes 3925 del 18 de mayo de 2018 y el convenio bilateral con el Banco Interamericano de Desarrollo BID u otro organismo de cooperación internacional. Así mismo, le brindará ASDEP el espacio de participación dentro de las políticas, los lineamientos, la planeación y la gestión y la ejecución de estos.
 15. Cuando se disponga por la necesidad del servicio la creación de nuevas Defensorías Delegadas o Defensorías Regionales, El Defensor del Pueblo realizará las gestiones necesarias para la apropiación de recursos que garanticen la creación de cargos para el correcto funcionamiento de las mismas, sin afectar o suprimir cargos que previamente integraban la planta de personal de la Defensoría del Pueblo, so pena de reducir la capacidad de acción de las Defensorías Regionales y generar cargas laborales desproporcionadas a los demás funcionarios (Decreto 167 del 16 de febrero de 2021).
- Igualmente, El Defensor del Pueblo se abstendrá de efectuar traslados de personal de las regionales existentes a aquellas creadas, cuando lo anterior conlleve la pérdida del cargo en la regional de origen y la afectación de la prestación del servicio.
16. El Defensor del Pueblo realizará las gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda, Crédito Público y Planeación Nacional para revocar parcialmente el Decreto 167 del 16 de febrero de 2021, con la finalidad de resarcir las afectaciones generadas por la supresión de cargos. Evitando con ello la sobrecarga laboral de los funcionarios en las diferentes regionales del país y los impactos negativos en la prestación oportuna e integral del servicio por parte de la entidad.

² C.N. art.29 en concordancia con el CPACA Ley 1437/11, art. 3 numerales 1 y 6 y arts. 37,38 y 42.

³ Concepto favorable a la nación para contratar un empréstito externo con la banca multilateral hasta por USD18 millones, o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar el programa de fortalecimiento de la capacidad institucional de la Defensoría del Pueblo de Colombia.



17. El Defensor del Pueblo garantizará que para la designación de cargos directivos en las nuevas regionales (Defensores(as) Regionales) consultará con las comunidades, organizaciones sociales de DDHH y DIH de las zonas y atendiendo condiciones de idoneidad de los candidatos a ocupar el puesto.

CAPÍTULO III

ASPECTOS SALARIALES Y PRESTACIONALES

18. El Defensor del Pueblo, se compromete a realizar hasta su efectiva culminación, las gestiones pertinentes ante el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Congreso de la República y demás autoridades competentes del Estado Colombiano, conducentes a aprobar y apropiar nuevos recursos financieros y presupuestales dentro del Presupuesto General de la Nación, dirigidos al cumplimiento de lo ordenado por el artículo 35 de la Ley 24 de 1992, materializando la nivelación salarial y prestacional de los empleados y funcionarios de la Defensoría del Pueblo con respecto a los de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, considerando el hecho que mediante los decretos nacionales No. 1498 de 2018, 407 y 1544 de 2020, se creó de facto, una brecha salarial entre ambas Entidades, contrariando lo dispuesto por la Ley 24 de 1992.
19. El Defensor del Pueblo gestionará ante el Gobierno Nacional una nivelación salarial para los servidores públicos, defensores públicos y en general operadores públicos que conforman el Sistema Nacional de Defensoría Pública con los servidores de la Rama Judicial, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación y Contraloría General de la República.
20. El Defensor del pueblo, garantizará la apropiación de recursos para el cabal funcionamiento de la entidad y cancelará oportunamente los honorarios de todas las personas que se encuentren trabajando en la entidad independientemente de su vinculación, no podrán anteponerse dificultades de tipo administrativo o financiero internas o externas, como razones válidas para dilatar el pago de honorarios.
21. El Defensor del Pueblo, revisará y ajustará las tablas de remuneración por comisión de servicios de empleados de planta y contratistas, considerando las particularidades de las zonas de intervención, tales como: graves alteraciones del orden público, inminencia por riesgo de ocurrencia de desastres naturales u otro tipo de catástrofe, anormalidad o limitaciones en la movilidad, necesidad de ingreso a zonas selváticas, boscosas, desérticas o de páramo, comunidades asentadas en territorios alejados o de difícil acceso. lo anterior con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para asegurar la prestación del servicio, así como evitar el traslado de la carga financiera hacia el comisionado.
22. En relación con las comisiones de servicio a zonas que no se encuentran a más de 60 kilómetros de las sedes regionales, la defensoría deberá tener en cuenta la realidad de los territorios y las consideraciones de los comisionados, toda vez que en muchos de los casos, estos deben asumir el pago de varios medios de transporte público o privado, peajes, generando un menoscabo injustificado de su propio pecunio en cumplimiento de labores misionales, lo anterior no se aplicara en lo relacionado con la movilidad en entornos urbanos cercanos a la sede regional.
23. La Defensoría del Pueblo cumplirá la resolución 1522 de 07 diciembre de 2018 que empezaba a regir el 1 de enero de 2019 cancelando a los conductores las 80 horas extras causadas en dinero y las horas extras que superen este número, serán compensadas.
24. La Defensoría del Pueblo reglamentará que en las regionales donde exista más de un conductor, las comisiones se dividirán entre los conductores existentes. En todo caso, existiendo conductores, se le dará prioridad a los conductores para manejar los vehículos de la regional.
25. El Defensor del Pueblo, impartirá las instrucciones pertinentes a efectos de actualizar los estudios técnicos en materia de necesidades de contratación de prestación del servicio, aumento en el número de plazas de defensores públicos y ampliación de cobertura en todas las regionales de la Entidad correspondientes a los servicios, programas y áreas inherentes al Sistema Nacional de Defensoría Pública, con especial énfasis en aquellas regiones apartadas del país en donde sea insuficiente o no exista oferta de servicios profesionales para la prestación del servicio de defensoría pública, y atendiendo criterios de dignidad, proporcionalidad, carga procesal o complejidad de asuntos, categoría de los funcionarios ante quienes se actúe y tarifas



profesionales vigentes a la hora de reglamentar el reconocimiento y pago de los respectivos honorarios. En todo caso se respetará la continuidad de los defensores que vienen ejecutando en debida forma, los contratos de prestación de servicios de los Defensores Públicos.

26. El Defensor del Pueblo revisará dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, la pertinencia de la ampliación de la planta de personal, gestionando ante el gobierno nacional el cumplimiento de las fases pendientes de la reestructuración ordenada mediante Decreto No. 027 de 2014.
27. El Defensor del Pueblo informará a la ASDEP y permitirá su participación con el fin de evaluar la viabilidad, la pertinencia y la necesidad de la implementación de proyectos de ampliación o reducción de planta de personal o nómina de contratistas en la Defensoría del Pueblo.

CAPÍTULO IV BIENESTAR SOCIAL LABORAL, CAPACITACIÓN Y ESTÍMULOS

28. El Defensor del Pueblo, coordinará con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la asignación de un rubro adicional con destinación específica para fortalecer el programa anual de Bienestar Social Laboral e Incentivos de la Defensoría del Pueblo para que se pueda implementar un plan de incentivos pecuniarios para los mejores equipos de trabajo, conforme lo establecen los artículos 30, 31 y 37 de la Ley 1567 de 1998.
29. El Defensor del Pueblo, realizará las gestiones necesarias ante la entidad pertinente con el fin de incrementar el presupuesto para fortalecer el plan de incentivos y los programas de bienestar social.
30. El Defensor del Pueblo, garantizará el mejoramiento de las condiciones de los convenios existentes con el Fondo Nacional del Ahorro, con el fin de obtener beneficios para la adquisición de vivienda nueva y usada consistentes en financiación del 100% del valor de la misma y ampliación del plazo para el pago del crédito hipotecario hasta por 30 años en UVR, y de hasta 20 años para modalidad en pesos para todos los servidores públicos y contratistas de la entidad, garantizando la reactivación de la tasa preferencial.

Parágrafo: De no existir un convenio vigente se garantizará la negociación de uno, bajo los parámetros y condiciones establecidas anteriormente.

31. El Defensor del Pueblo, gestionará con el Fondo Nacional del Ahorro beneficios como plazos y tasas de interés preferenciales en las modalidades de crédito educativo para los cerca de 4.000 Defensores Públicos y los 2.000 funcionarios de la planta de personal, y sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad, y primero de afinidad, beneficios estos que serán ampliamente difundidos al interior de la Defensoría del Pueblo.

Parágrafo: de no existir un convenio vigente se garantizará la negociación de uno, bajo los parámetros y condiciones establecidas anteriormente.

32. El Defensor del Pueblo, adoptará mediante acto administrativo el programa Anual de Bienestar Social Laboral e Incentivos de la Defensoría del Pueblo incluyendo en el componente específico de incentivos no pecuniarios, los ascensos, traslados, encargos y comisiones en cargos de libre nombramiento y remoción para todos los servidores públicos.
33. La Defensoría del Pueblo de conformidad con lo establecido en la Resolución 1327 de 2015, sufragará los gastos económicos (traslado de bienes enseres, gastos de transporte aéreo, terrestre, fluvial, multimodal) de los servidores públicos y contratistas, con su núcleo familiar, que deban trasladarse por cualquier circunstancia a otra Defensoría Regional.
34. El Defensor del Pueblo modificará la resolución 550 de 2014, concediendo el permiso remunerado por cumpleaños a todos los funcionarios un día antes o después de su fecha de cumpleaños, cuando ésta sea en día no laboral.
35. El Defensor del Pueblo, dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo, se compromete a suscribir convenios con universidades públicas y privadas del orden nacional, departamental, distrital y municipal y gestionará la obtención de becas y beneficios educativos en los programas de pregrado, postgrado y educación no formal y asignación de cupos para los



trabajadores de la Defensoría del Pueblo, independientemente de su forma de vinculación, beneficio que será extensivo a sus cónyuges, compañeros permanentes e hijos.

36. El Defensor del Pueblo, dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo se compromete a gestionar con el gobierno nacional el aumento del presupuesto de recursos propios de la Defensoría del Pueblo para financiar a los funcionarios los niveles de estudio antes señalados. Los beneficiarios de los mismos, serán seleccionados mediante el mecanismo imparcial que para el efecto se establezca.
37. El Defensor del Pueblo, adoptará "Un Plan de Desarrollo para los servidores públicos que deseen optimizar sus funciones al interior de la entidad", con el objeto de fortalecer el talento humano al servicio de la entidad y la carrera administrativa, a partir del cual se construya el plan anual de capacitación estableciendo los requerimientos de formación para el trabajo, focalización, fortalecimiento y desarrollo del marco de las competencias señaladas y descritas en el artículo 7° de la Resolución No. 1488 de 2018⁴, capacitación formal y no formal, y la asistencia a eventos académicos que requiera el servidor público de la Defensoría del Pueblo.
38. El defensor del Pueblo concederá permiso remunerado por antigüedad. Por rangos: de 1 a 4 años 1 día, de 5 a 9 años 2 días, de 10 a 14 años 3 días, de 15 a 19 años 4 días, 20 o más años 5 días.
39. El Defensor del Pueblo concederá permiso remunerado por formación académica. Los servidores públicos que se gradúen en modalidad de pregrado o posgrado tendrán derecho a dos días de descanso remunerado
40. El Defensor del Pueblo concederá permiso para atender familiar enfermo. Los servidores públicos que quieran atender a sus deberes de protección y acompañamiento a un familiar enfermo dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil, primero de afinidad, tendrán derecho a disfrutar de un permiso remunerado de hasta tres días de conformidad a lo establecido por la ley.
La solicitud de permiso remunerado deberá realizarse mediante el diligenciamiento de un formato de permiso personal por tres días, previamente concertado con y con visto bueno del jefe inmediato o del defensor regional, adjuntando los documentos que acrediten las circunstancias y remitir los documentos a la subdirección de talento humano para que repose en la historia laboral.
41. El Defensor del Pueblo concederá comisión de estudio remunerada a los servidores públicos que lo soliciten, para adelantar estudios en posgrados u otras instituciones de educación superior en el exterior, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.
42. El Defensor del Pueblo, priorizará a los servidores públicos de Carrera Administrativa en el otorgamiento de comisiones de servicio al exterior para atender invitaciones de Gobiernos Extranjeros, para lo cual deberá revisar que el perfil del servidor se ajuste a los requisitos descritos en la invitación, el beneficio que tendrá para la Entidad, su aprobación y que cumpla con los demás lineamientos para el otorgamiento de la comisión de servicios en el exterior establecidos por el Gobierno Nacional y por las normas que rigen la materia, sin perjuicio de la discrecionalidad de la Entidad.

CAPÍTULO V SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

43. La Defensoría del Pueblo, dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo, suscribirá un convenio con una institución prestadora de servicios en salud para afiliar a un plan de medicina prepagada o un plan complementario en salud a todos los servidores públicos contratistas y de planta, que será extensivo a su núcleo familiar, con el fin de acceder al acceso, oportunidad y cobertura en el servicio de salud.

⁴ Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones.



44. El Defensor del Pueblo, un mes después de la firma del presente acuerdo, expedirá una resolución mediante la cual se facilitará a los funcionarios su reubicación cuando él o alguno de los miembros de su núcleo familiar, tengan una patología especial que amerite atención especializada periódica fuera de su sede habitual de trabajo, con el fin de garantizar el acceso integral al servicio de salud que se requiera para el tratamiento de su enfermedad y la recuperación de su salud, para garantizar el derecho a la salud y calidad de vida.
45. El Defensor del Pueblo priorizará de manera inmediata, los traslados de los funcionarios y contratistas que lo requieran para facilitar la reunificación familiar.
46. El Defensor del Pueblo en conjunto con la ASDEP y el COPASS, revisarán con la Administradora de Riesgos Laborales dentro de los 60 días siguientes a la firma del acuerdo colectivo, el estado actual de todos los elementos ergonómicos de la Entidad, los espacios y puestos de trabajo, haciendo el respectivo mantenimiento a las que lo ameriten y comprando los necesarios para satisfacer las necesidades de los trabajadores y los usuarios de la Entidad a nivel nacional. Para ello, obtendrá los recursos presupuestales y fiscales que sean necesarios.
47. El Defensor del Pueblo dotará de manera inmediata a todos los servidores públicos de la entidad de todos los elementos necesarios para realizar trabajo en casa, adecuándolos a las necesidades específicas de cada servidor.
48. El Defensor del Pueblo de manera inmediata, garantizará el trabajo en casa a todos los servidores públicos adultos mayores o que presenten comorbilidades o enfermedades de base.
49. El Defensor del Pueblo regulará y reglamentará la modalidad de trabajo en casa como consecuencia de la pandemia, regulará los horarios de trabajo, reconocerá horas extras en caso de ser necesario, dotará de los elementos de trabajo y otorgará subsidio económico por servicios de conectividad digital (Internet, celular, energía e impresiones).
50. El Defensor del Pueblo, dentro de los dos meses siguientes a la firma del acuerdo colectivo, respecto de las incapacidades superiores a 180 días y enfermedades de origen laboral calificado, implementará por parte del *Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSS, un procedimiento de seguimiento permanente cada dos meses frente a la ARL, hasta que se reconozca la mesada pensional y cuando además se presenten quejas por la inadecuada atención.*
51. El Defensor del Pueblo, suscribirá acuerdos interinstitucionales con la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación para el desarrollo adecuado de la misión defensorial; y, mejorará las condiciones locativas de todas las sedes de las Defensorías Regionales en cuanto a espacios de trabajo suficientes, óptimos y adecuados, incluidos los que se necesitan para la realización de reuniones, capacitaciones, barras académicas y en las unidades de reacción inmediata URIS o donde se presten los servicios de defensoría pública.
52. El Defensor del Pueblo dotará de manera inmediata a los servidores públicos contratistas y de planta, de muebles nuevos de oficina, aires acondicionados, equipos de cómputo e impresoras y suministrará los elementos de trabajo y todos los insumos necesarios para cumplir las funciones en condiciones dignas. En caso de que no se suministre oportunamente, la administración no exigirá el cumplimiento de las funciones de los trabajadores y tampoco podrá iniciar procesos disciplinarios a quienes no puedan cumplir las funciones adecuadamente por la carencia de ellos.
53. En caso de que la Defensoría del Pueblo incumpla la obligación de entregar oportunamente a los trabajadores, las herramientas de trabajo para cumplir sus funciones y los servidores deban sufragar estos gastos, la administración reintegrará los dineros adeudados, previo comprobante de pago.
54. El Defensor del Pueblo mejorará la plataforma tecnológica en cuanto a la conectividad y adecuado funcionamiento y disponibilidad de los sistemas de información.
55. El Defensor del Pueblo pondrá a disposición los medios de transporte de la entidad, para garantizar la prestación oportuna y efectiva del servicio, garantizando el mantenimiento de los mismos sin privilegiar su uso a uno u otro funcionario.
56. El Defensor del Pueblo realizará las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para fortalecer el parque automotor de las diferentes Defensorías Regionales, así como la



contratación de personal para conducir vehículos, considerando los desplazamientos que se deben realizar por las diferentes dependencias de la entidad y las particularidades de la zona (transporte multimodal).

De igual forma, cuando los servidores públicos deban realizar labores en terreno en zonas de alta conflictividad armada o en aquellas donde se identifiquen posibles factores de riesgo contra su vida, salud e integridad personal, se dispondrá de su movilización preferente en vehículos institucionales con sus respectivos logos, como medidas de protección y prevención.

Por otra parte, y ante la carencia de vehículos institucionales suficientes para la demanda de atención, se modificarán las restricciones existentes en resoluciones internas que impiden la legalización de los transportes informales que utilizan los servidores públicos de terreno o campo, pues estas disposiciones afectan el patrimonio de quienes cumplen labores misionales.

57. El Defensor del Pueblo creará, reglamentará y pondrá en funcionamiento las cajas menores para las Defensorías del Pueblo Regionales.
58. La Defensoría del Pueblo garantizará la presencia de la Aseguradora de Riesgos laborales y cajas de compensación en todas las regionales del país, para que se preste un servicio adecuado a todos los trabajadores de la entidad, servidores públicos y contratistas. En ese sentido se requiere que los COPASST o quien haga sus veces, de cada una de las Regionales se comprometan a velar por estas gestiones por parte de la ARL-
59. El Defensor del Pueblo garantizará la participación de los trabajadores en la elección de la Caja de Compensación en las diferentes regionales.
60. La Defensoría del Pueblo diseñará e implementará de manera urgente un protocolo y ruta de protección para los servidores públicos, contratistas y de planta víctimas de amenazas contra su vida e integridad personal, procurando que mientras se adopten las medidas de protección, no se afecte aún más su estabilidad económica o emocional.

Parágrafo: la omisión en la urgente atención y protección frente a los casos de amenazas contra la vida e integridad personal, habilitarán a la organización sindical para acudir a las diferentes instancias judiciales y de protección a nivel nacional e internacional y supranacional de Derechos Humanos.

61. La Defensoría del Pueblo adoptará medidas tendientes a garantizar la imparcialidad en el Comité de Convivencia a fin de evitar que funcionarios que estén inmersos en conductas de acoso laboral o sanciones e investigaciones disciplinarias sean miembros del Comité, evento en el cual procederá la recusación o impedimento, de conformidad con la Ley 1010 de 2006.

Parágrafo: los servidores públicos que hayan sido sancionados por acoso laboral no podrán pertenecer al Comité de Convivencia

62. La Defensoría del Pueblo incluirá capacitación obligatoria a todos los funcionarios del país sobre los Protocolos de seguridad en terreno, apoyándose incluso en organismos internacionales con amplia experiencia en el desarrollo de labores humanitarias en zona de conflicto armado.
63. La Defensoría del Pueblo brindará acompañamiento emocional y psicosocial a los servidores de la entidad, mientras se surtan los procedimientos para que este apoyo sea asumido por la EPS o de manera permanente cuando lo requiera el funcionario y el servidor sea remitido a valoración por psicología, para ello la Defensoría del Pueblo deberá tener un equipo interdisciplinario que pueda atender inmediatamente dicha contingencia.
64. La Defensoría del Pueblo, de manera periódica y permanente, brindará apoyo psicosocial y terapéutico a todos los servidores de la entidad que con ocasión del desarrollo de sus funciones presten servicio a población vulnerable, por lo cual reglamentará una progresión de actividades recreativas, lúdicas, médicas, psicológicas, que mitiguen estos riesgos.
65. La Defensoría del Pueblo a la firma del presente acuerdo, adoptará un programa de vigilancia epidemiológica para la prevención del riesgo en todas las dependencias del nivel central y regional. Para ello reevaluará el tipo o nivel de riesgo laboral de todos los funcionarios.
66. La Defensoría del Pueblo entregará a todos los servidores públicos, funcionarios de planta y contratistas, elementos de dotación y distintivos como chalecos, camisetas y gorras, en las tallas



y materiales adecuados para cada funcionario y región. Cuando los servidores desarrollen actividades en terreno, la dotación deberá componerse de chalecos, camisetas, busos, gorras, botas, morrales, riñoneras, botiquines, banderas y carpas impermeables y elementos de bioseguridad para la prestación del servicio en tiempos de pandemia y post-pandemia.

La entrega de estos elementos de dotación para funcionarios que desarrollan labores en terreno o de campo, deberá realizarse de manera periódica (mínimo anualmente) y oportuna con la finalidad de que cuenten con elementos en buen estado y con logos institucionales como medida de prevención en zonas de alto riesgo. Los funcionarios y contratistas dejarán constancia del deterioro o pérdida de alguno de estos elementos.

67. La Defensoría del Pueblo entregará a todos los servidores de planta y contratistas un carnet de identificación, con vigencia basada en la duración del desarrollo de sus funciones, lo anterior como medida de seguridad frente a eventuales situaciones de riesgo.
68. La Administración concederá un tiempo de gracia a todos los funcionarios en el horario laboral y se tendrá en cuenta el tiempo compensado después de la hora habitual de salida en cada regional, en casos justificados.
69. La Defensoría del Pueblo en el proceso de implementación de los sistemas de información existentes y los que se llegaran a implementar reforzará de manera continua la capacitación a todos los usuarios del sistema. La administración se abstendrá de iniciar procesos disciplinarios por la no aplicación de éste, hasta tanto no se verifique la efectividad del proceso de capacitación.
70. En consideración a la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud -OMS- como consecuencia del brote del virus COVID 19 y las medidas de distanciamiento social decretadas por el Gobierno Nacional, el Defensor del Pueblo en aras de garantizar los derechos a la salud y la vida de los servidores públicos de la entidad, deberá implementar todas las medidas necesarias para el retorno a la atención presencial, las cuales implican la adecuación de las sedes regionales con la instalación de pantallas protectoras en los puestos de trabajo, disposición de lavamanos en los ingresos a las instalaciones, eliminación del hacinamiento en las oficinas y entrega de kits de bioseguridad de manera recurrente y en cantidades adecuadas, evitando con ello los riesgos de contagio y el detrimento de los recursos económicos propios de los servidores públicos y contratistas.
71. La administración de la Defensoría del Pueblo instalará en todas las sedes de trabajo y en las Defensorías del Pueblo Regionales, lockers que faciliten el resguardo de los bienes de los servidores públicos.
72. El Defensor del Pueblo garantizará que los servidores públicos reciban de manera obligatoria el curso de seguridad básico y avanzado sobre el terreno para evitar potenciales peligros en situaciones de inseguridad. Apoyándose incluso en organismos internacionales con amplia experiencia en el desarrollo de labores humanitarias en zona de conflicto armado.

CAPÍTULO VI

GARANTÍAS SINDICALES Y DE LOS SERVIDORES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

73. El Defensor del Pueblo, reconocerá a la organización sindical ASDEP como representante de los empleados públicos afiliados a ella en todo el país y de conformidad con ello, expedirá, dentro de los cinco días siguientes a la firma del acta final del acuerdo colectivo, una circular orientada a instruir a las Defensorías Regionales y a todas las dependencias de la Entidad, respecto de los acuerdos suscritos en el proceso de negociación colectiva.
74. El Defensor del Pueblo, garantizará la participación de los representantes de los trabajadores ante las diferentes comisiones o comités determinando en forma concertada, la razonabilidad del tiempo necesario para que los representantes cumplan las funciones asignadas. Para ello, se remitirá la agenda con los documentos soportes con dos días de antelación y dispondrá del desplazamiento del respectivo representante como mínimo un día antes de la reunión o sesión.
75. La Defensoría del Pueblo realizará la correspondiente descarga laboral a los representantes de los trabajadores que participen en los diferentes órganos de representación de la entidad.
76. La Defensoría del Pueblo garantizará que la organización sindical ASDEP pueda acompañar a sus afiliados a las diligencias de carácter disciplinario y a las conciliaciones en el Comité de Convivencia.



77. La Defensoría del Pueblo se abstendrá de realizar prácticas discriminatorias contra los afiliados del sindicato ASDEP y se comprometerá a no tolerar ni actuar con aquiescencia de ninguna persona en estas prácticas e instruirá a todos los funcionarios de la entidad para que no se realice ninguna conducta antisindical dentro o fuera de la entidad por ningún medio.
78. El Defensor del Pueblo autorizará permiso sindical remunerado por dos (2) días a todos los afiliados a la ASDEP el 25 y 26 de febrero de cada año, para que los afiliados realicen distintas actividades, con ocasión del cumpleaños de ASDEP. En caso que estos días sean sábado, domingo o festivo, se concederán los días hábiles siguientes.

CAPÍTULO VII

DERECHOS ADQUIRIDOS Y ACUERDO LABORAL

79. El Defensor del Pueblo, garantizará que el acuerdo colectivo resultante, respetará los derechos adquiridos de los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo y de las organizaciones sindicales en acuerdos o actos anteriores, dada su protección e intangibilidad por los principios de progresividad y no regresividad, y de no menoscabo de derechos laborales, según los cuales, se debe progresar o mejorar en materia de derechos sociales y no regresar o desmejorar y por tanto, no es procedente el menoscabo de derechos laborales.
80. El Defensor del Pueblo, en caso de existir alguna diferencia en la aplicación de este acuerdo entre la administración y los trabajadores se aplicará el Principio de favorabilidad en materia laboral y el principio Pro-homine. Lo mismo se aplicará en las relaciones laborales al interior de la Defensoría del Pueblo.

CAPÍTULO VIII

ASPECTOS GENERALES

81. El Defensor del Pueblo en el marco de los mapas de riesgos de la Entidad, definirá una política institucional que sirva de base para instruir al Director Nacional de Defensoría Pública y a la Oficina de Planeación, para que en el contexto del modelo de operación por procesos de la Entidad y del Sistema Integrado de Gestión, se diseñe y elabore como un instrumento con vigencia permanente, un plan de contingencia, claro, preciso, completo y estructurado, que ante las eventuales soluciones de continuidad o interrupción en la prestación del servicio misional de defensoría pública – representación judicial y extrajudicial, derivadas de situaciones coyunturales que se presenten en los procesos de contratación de los Defensores Públicos permita a la Entidad garantizar a todas las partes interesadas (usuarios-beneficiarios, jueces, fiscales, funcionarios de la Defensoría del Pueblo, funcionarios del Ministerio Público) y sin interrupción alguna, el acceso a la administración de justicia de conformidad con las normas vigentes en la materia. Dicho plan de contingencia aplicará además para los demás procesos misionales de la Entidad y en los cuales se presenten iguales o similares dificultades en los procesos de contratación.
82. El Defensor del Pueblo, se compromete a que en un término no mayor de treinta días a partir de la firma del presente acuerdo colectivo lo elevará a acto administrativo, lo publicará en la página web de la Entidad, y en la plataforma Paloma Mensajera; igualmente, se hará el lanzamiento y presentación del mismo a nivel nacional a través del sistema de video conferencia.



CENTRAL
UNITARIA DE
TRABAJADORES DE
COLOMBIA



Comité de Seguimiento: el mismo estará conformado por:

- Los Representantes o delegados de la administración designados por el Defensor del Pueblo, cuyo número no podrá ser superior al de las organizaciones sindicales.
- Dos (2) representantes o delegados de cada una de las organizaciones sindicales que suscribieron el acuerdo colectivo, con sus respectivos suplentes.

El Comité de Seguimiento se reunirá ordinariamente mensualmente, y extraordinariamente a solicitud escrita de cualquiera de las partes.

De cada una de las reuniones o sesiones del Comité de Seguimiento se suscribirá un acta en la cual se consignen los temas y los asuntos tratados, los temas pendientes, los compromisos asumidos, las fechas y los responsables para el cumplimiento de los mismos, así como la fecha para la realización de la próxima reunión de seguimiento.

COMISION NEGOCIADORA 2022

PRINCIPALES:

1. Martha Cecilia Reina Gómez, Regional Bogotá
2. Luis Fernando Cepeda Barreto, Regional Meta
3. Mauricio Mojica, Regional Casanare
4. Numa Molina, Regional Atlántico
5. José Maldonado, Regional Norte de Santander
6. Edwin Fuentes, Regional Santander D.P.
7. Jairo Restom. Regional Sucre D.P.

SUPLENTES:

1. Martha Lucia Suarez, Regional Tolima D.P.
2. Claudia Patricia Rojas Esparza, Regional Santander
3. Luz Dary Carvajal Vivas, Regional Guaviare
4. Heison Javier Peña, Regional Casanare
5. Javier Francisco Moncada, Regional Meta
6. Luis Granados Escalante, Regional Magdalena D.P.

ASESORES

1. William Reyes, Presidente de Fenaltrase
2. Jairo Villegas
3. Mauricio Hurtado
4. Carlos Dussan
5. Mauricio Ramírez